

**RESOLUCIÓN No.00025303
(15/10/2025)**

POR LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN No. 00021225, EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA SEÑORA OFELIA DIAZ DE PELAYO DENTRO DEL EXPEDIENTE BOY. 2.17.0-82.001.2023-210

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Resolución 062149 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la ley **395 de 1997** declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa, para ello la **resolución 1779 del 3 de agosto de 1998** “Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997” dispuso que se requería la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.

Aunado a ello el artículo 3 de la **RESOLUCIÓN N°00007416** del 05 de mayo de 2022 menciona: “**ARTICULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Sera responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución”.

El día 25 de junio de 2022 se realizó visita al predio **SAN RAFAEL**, vereda **MINAS** del Municipio de **CHITA**, con el fin de adelantar la vacunación de diez (10) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3705544 del 25 de junio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-210.

Que se expide Resolución No. 00008163 de 24 de junio de 2025, se decidió el proceso administrativo Sancionatorio adelantado contra la señora **OFELIA DIAZ VELANDIA**, identificado con cedula de ciudadanía **33.450.118**.

En la **RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de fecha 24 de junio de 2025, se señaló el nombre de la persona sancionada.

Por error de digitación se escribió “**OFELIA DIAZ VELANDIA**”, y el apellido correcto no era **VELANDIA** sino **DE PELAYO**.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 00021225 de fecha 19 de septiembre de 2025, por error de digitación quedó mal relacionada la información correspondiente al proceso en mención en el tercer considerando.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece que “*En cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Es por esto que el CPACA facilita la corrección de errores formales en los actos administrativos para garantizar la claridad y la correcta aplicación de la norma, pero no permite la modificación de decisiones sustanciales del acto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aclarar el considerando 3 de la Resolución No. 00021225 de 19 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

El día 25 de junio de 2022 se realizó visita al predio **SAN RAFAEL**, vereda **MINAS** del Municipio de **CHITA**, con el fin de adelantar la vacunación de diez (10) bovinos contra la fiebre aftosa, se levantó acta de predio no vacunado ganadero APNV N° 3705544 del 25 de junio de 2022, y conforme al artículo 47 de la Ley 1447 de 2011, bajo el EXPEDIENTE BOY.2.17.0-82.001.2023-210.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 00021225 de 19 de septiembre de 2025, proferidas por esta Gerencia, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los quince (15) días de octubre de 2025



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Elaboró: Nubia Lizeth Fernández Neita – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá